



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1604/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003171, Ent. N° 2361/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Hospital de Clínicas – Facultad de Medicina – Universidad de la República, relacionadas con la compra directa N° 376/21 “Implementación S.I.A.P. Control Asistencia y Legajo”;

RESULTANDO: 1) que se adjunta el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Servicios No Personales, así como el Pliego Particular de Condiciones Modalidad Plaza, Requisitos de Presentación y Aclaraciones y los respectivos Anexos;

2) que con fecha 24 de mayo de 2021 se celebró un contrato de arrendamiento de obra entre el Hospital de Clínicas y la empresa Sistemas Informáticos S.R.L. con el objeto de implantar los componentes de SIAP Control de Asistencia y Legajo Personal;

3) que la fundamentación de la contratación directa radica en que al ser la empresa proveedor de la UDELAR, *“se entiende conveniente para la Administración contratar los servicios de implantación de los nuevos módulos a dicho proveedor”*;

4) que el monto de la contratación asciende a la suma de \$ 3.619.740 IVA incluido;

5) que se adjunta informe de la División Servicios Contables y Financieros, de fecha 23 de junio de 2021, del cual surge que existe disponibilidad para financiar la erogación gestionada con cargo a Financiación 1.1, Rentas Generales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que el plazo estipulado *“estará supeditado ... a la finalización de la obra encomendada en los términos y condiciones exigidos por la Administración, y a las condiciones que surgen del Anexo I”* (cláusula quinta)

CONSIDERANDO: 1) que no se establece ni se fundamenta la causal de excepción aplicada por la Administración para gestionar la contratación directa, en régimen de arrendamiento de obra, remitida;

2) que de conformidad con lo establecido por la normativa vigente el procedimiento a aplicar para la contratación de servicios de profesionales o técnicos, sea por arrendamientos de obra o de servicios, es el general que se determina atendiendo al monto del contrato, conforme con lo establecido en el artículo 33 del TOCAF;

3) que las únicas excepciones previstas por la citada normativa son las causales establecidas en el propio artículo 33 del TOCAF que permiten contratar directamente o por el procedimiento que el ordenador determine en los casos taxativamente previstos por la norma, o la aplicación de algún procedimiento especial aprobado por el Poder Ejecutivo al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del mismo cuerpo normativo;

4) que el plazo contractual deberá determinarse por un período cierto de tiempo;

ATENTO, a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Devolver los antecedentes.

bf


Cra. Lic. Olga Santibañi Tatorner
Secretaria General